

BASES DE LA OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 11 PERCEPTORES DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA PARA REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (EXCYL 2018)

1º.- OBJETO.-

El objeto de esta convocatoria es la contratación temporal por oposición de **11 personas desempleadas, perceptoras de Renta Garantizada de Ciudadanía**, para la realización de obras y servicios de interés general y social en el municipio de San Andrés del Rabanedo por un **período de 180 días**. Los contratos de trabajo se formalizarán bajo la modalidad temporal y con las cláusulas específicas correspondientes a trabajos de interés social, **a tiempo completo** y un período de prueba de 1 mes. Las condiciones laborales se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excepto en materia retributiva que se regirán por el VI Convenio colectivo, según se establece en el párrafo tercero.

Estos contratos están financiados en virtud de la Resolución de 18 de mayo de 2018, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a los municipios de más de 5.000 habitantes de la Comunidad de Castilla y León para la contratación de perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía para la realización de obras y servicios de interés general y social.

El inicio de estos contratos queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Las retribuciones se fijarán según lo establecido en el apartado Tercero.c) de la Resolución de 18 de mayo de 2018, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que permite solicitar la adecuación del número de contratos al importe concedido y conforme a lo estipulado en el VI Convenio colectivo para los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Los puestos de trabajo convocados son los siguientes:

- **7 Peones/as-operarios/as**, para los servicios de Limpieza Viaria (4) y Jardines (3).
- **2 Auxiliares de limpieza**, para el servicio de Limpieza de interiores.
- **1 Conserje-Portero/a**, para el servicio de Deportes.

Puestos reservados a **personas con discapacidad**:

- **1 Conserje-Portero/a**, para el servicio de Deportes

Si el puesto reservado a personas con discapacidad no llegara a cubrirse por ausencia de candidaturas o por la no superación del proceso selectivo, dicha vacante se añadirá a las plazas correspondientes al turno libre.

2º.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.-

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- b) Las personas extranjeras a las que se refieren los apartados uno, dos y tres del artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, así como las personas extranjeras con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los/as españoles/as.



AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

- c) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones. De conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 30/82 de 7 de abril, de Integración social del Minusválido las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir este requisito. Asimismo, aquellas que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud para participar, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.
- d) No hallarse incurso/a en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre. No hallarse comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- e) No hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de un empleo o cargo público por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.
- g) Ser perceptor/a de la Renta Garantizada de Ciudadanía y estar inscrito/a como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Esta situación debe mantenerse en la fecha de alta en la Seguridad Social.
- h) Para las plazas reservadas a personas con discapacidad, acreditar el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- i) Estar en posesión de la titulación de certificado de escolaridad o equivalente.

3º.- SOLICITUDES.

De conformidad con el apartado Primero. c) de la Resolución de 18 de mayo de 2018, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo solicitará a las personas candidatas a la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, mediante la presentación de las correspondientes ofertas de empleo.

Una vez presentadas las ofertas en la Oficina del Servicio Público de Empleo, ésta realizará la preselección de los trabajadores desempleados, entre los perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Las personas preseleccionadas deberán rellenar la **instancia que se adjunta como Anexo** a estas Bases entendiéndose que, de no ser así, no están interesadas en la contratación, en cuyo caso se les excluirá definitivamente del proceso y se comunicará dicha circunstancia a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y a la Gerencia de Servicios Sociales. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del **documento nacional de identidad**.
- **Informe de situación laboral y administrativa** emitido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), con indicación de los periodos de inscripción.
- En el caso de las plazas reservadas a personas con discapacidad, **resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma** correspondiente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

4º.- TRIBUNAL.-

Composición: En cualquier caso el personal de elección o de designación política, el funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

SECRETARIO/A: Un/a funcionario/a de carrera.

VOCALES: Cuatro funcionarios/as de carrera o cuatro laborales fijos de titulación igual o superior a la exigida para participar en estas pruebas.

El/La secretario/a tiene voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del presidente y el secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Designación: La designación de los miembros del tribunal se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local.

Se designarán los/as suplentes de los miembros titulares.

Actuación: El tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Abstención: Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público o del artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo. El presidente exigirá de los miembros del tribunal, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Recusación: Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público.

En estos casos podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

El día siguiente la persona recusada manifestará a su inmediato superior si se da o no la causa alegada. Si es así, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si la persona recusada niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Titulación: Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la/s plaza/s convocada/s y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Asesores especialistas: Cuando el proceso selectivo, por dificultades técnicas o de otra naturaleza así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado tribunal calificador.

Revisión de las resoluciones del tribunal calificador: Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la ley de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Impugnación: Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Clasificación del tribunal calificador: El tribunal calificador que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, percibiendo sus componentes las indemnizaciones fijadas en el citado decreto, con independencia de que las sesiones tengan lugar o no en horario de trabajo.

5º.- PROCESO DE SELECCIÓN

La selección de personal se realizará mediante el procedimiento de oposición. Una vez remitidas por la Oficina de Empleo a la Entidad Local las listas de personas preseleccionadas para los puestos citados y las solicitudes de participación de éstas, se aprobará por Resolución de Alcaldía el listado de personas admitidas, siempre que reúnan las condiciones necesarias. Dicha Resolución también fijará la composición del tribunal calificador y la fecha del ejercicio de la oposición.

FASE DE OPOSICIÓN.-

Consistirá en una **prueba oral acerca de los cometidos del puesto a desempeñar**. La puntuación máxima que se puede obtener en esta prueba es de 10 puntos, valorándose especialmente la aptitud para el puesto de trabajo. No superará esta fase quien no alcance una puntuación mínima de 5 puntos. En caso de empate, el Tribunal atenderá a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

6º.- CONTRATACIÓN

Efectuada la calificación de los y las aspirantes, el tribunal propondrá para contratar temporalmente a quienes obtengan la puntuación más alta, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, que se publicarán en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. En el plazo máximo de **cinco días naturales** desde la publicación, los aspirantes propuestos deberán presentar en el Departamento de Personal la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de una Administración Pública, no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de esta convocatoria.
- e) Certificado de la Gerencia Regional de Servicios Sociales acreditando la condición de perceptor/a de Renta Garantizada de Ciudadanía.
- f) En el caso de las plazas reservadas a personas con discapacidad, resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, los aspirantes no presentasen la documentación, no podrán ser contratados y perderán todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Los restantes aspirantes, siempre que hayan superado la fase de la oposición, que no figuren en la propuesta del Tribunal, entrarán a formar parte de una bolsa de trabajo para cubrir, si la Corporación lo estima oportuno, posibles vacantes que se produzcan derivadas de esta convocatoria.

7º.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES.-

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal de selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados en los casos y en la norma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y La Ley del Procedimiento Administrativo Común y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

San Andrés del Rabanedo, a 4 de junio de 2018
LA CONCEJALA DE PERSONAL, BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMO,
DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO, TURISMO



FDO.: CAMINO CABAÑAS RODRÍGUEZ

ANEXO

REGISTRO DE ENTRADA	APELLIDOS Y NOMBRE		
	DNI	TELÉFONO	
	DIRECCIÓN		
	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA

EXPONE:

Que he sido preseleccionado/a por la Oficina de Empleo para participar en la oposición para la contratación laboral temporal de (*marcar la opción correspondiente*):

7 Peones/as-operarios/as
 2 Auxiliares de limpieza
 1 Conserje-portero/a

Puestos reservados a **personas con discapacidad:**

1 Conserje-portero/a

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para la contratación laboral temporal de los puestos citados anteriormente –EXCYL 2018.

SOLICITA:

Ser admitida/o en el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de los puestos señalados. Declaro bajo juramento que son ciertos los datos que figuran en esta instancia y que reúno todos los requisitos exigidos en las Bases de la oposición para la contratación del puesto al que opto.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO, A DE DE **2018**

FIRMA SOLICITUD:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)